

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16339 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Ganadería, por la que se publica la relación de asignaciones y denegaciones de cantidades de referencia con cargo al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y de cantidades de referencia complementarias de las anteriores, para el período 2000-2001.*

La Orden de 26 de septiembre de 2000 por la que se instrumenta la adquisición de cantidad de referencia por los ganaderos al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, para el período 2000-2001, regula, para el citado período, las condiciones de asignación de cantidades de referencia, con cargo al Fondo mencionado, integrado en la Reserva Nacional, así como de las complementarias de las anteriores, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre la modernización y mejora de la competitividad en el sector lácteo.

Los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1486/1998 y el artículo 5 de la Orden de 26 de septiembre de 2000 establecen que las Comunidades Autónomas, destinatarias de las solicitudes que los ganaderos formulen al respecto, remitirán las correspondientes propuestas de resolución, así como la información referente al ingreso efectivo del importe requerido para obtener las cantidades de referencia solicitadas, a la Dirección General de Ganadería, quien dictará las correspondientes resoluciones.

Por otra parte, el artículo 18 del Real Decreto 1486/1998 dispone que las Comunidades Autónomas remitirán, la propuesta de asignación complementaria conjuntamente, en su caso, con la de asignación de las cantidades de referencia citadas en el párrafo anterior, a la Dirección General de Ganadería, y que dicho órgano se pronunciará en una misma resolución sobre la asignación de ambas cantidades.

Por lo expuesto y vistas las propuestas descritas, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Asignar las cantidades de referencia procedentes del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas de la Reserva Nacional, junto con las cantidades de referencia complementarias de éstas, que se recogen en el anexo A de esta Resolución, a los productores solicitantes que se relacionan en el mismo anexo.

Esta asignación tendrá efectos a partir del período de tasa suplementaria 2000-2001, con todos los derechos y obligaciones a que hubiere lugar en aplicación de la normativa vigente.

Segundo.—Denegar las solicitudes de los interesados que se incluyen en el anexo B, por los motivos que se exponen en el mismo, que aparecen expresamente señalados en el anexo C.

Tercero.—Debido al carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, se considera aplicable a efectos de su publicación el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1486/1998.

Por ello se procede a la publicación íntegra de la resolución. Asimismo dicho contenido íntegro que incluye los anexos A, B y C, relativos a las solicitudes concedidas, a las solicitudes denegadas y a las claves de las causas de la denegación, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno durante un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Resolución.

Cuarto.—Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de junio de 2001.—El Director general, Carlos Escribano Mora.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

16340 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2001, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se dispone la publicación de la lista corregida de compradores de leche de vaca u otros productos lácteos autorizados para el período 2001-2002.*

Advertido un error en el anexo de la Resolución de 22 de marzo de 2001 por la que se disponía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 del Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, la publicación de la lista de compradores de leche de vaca u otros productos lácteos autorizados en el período 2001-2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista corregida de compradores de leche de vaca u otros productos lácteos autorizados para poder ejercer su actividad durante el período 2001-2002, que se inició el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo, e inscritos en el Registro General de Compradores, incluidos en el anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados directos.

Madrid, 31 de julio de 2001.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.